

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo a la dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Teruel al Licenciado D. Carlos Albás y Blanc, Beneficiado de la Metropolitana de Valladolid.—Página 537.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo las recompensas que se indican a los Jefes y Oficiales del quinto Regimiento de Artillería y del de Sitio, con motivo de haber merecido dichos Cuerpos en dos años consecutivos el premio de Escuelas prácticas.—Páginas 537 y 539.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo proceda dictar una

resolución de carácter general, por la que se declare que en la liquidación y reconocimiento de servicios de los Capataces y aspirantes Entibadores de las minas de Almadén, procede atenderse a las reglas establecidas en las Ordenanzas de 1.º de Enero de 1865.—Páginas 539 y 540.

Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Enrique de Arteaga y Pereira, Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Jaén.—Página 540.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los individuos que han sido admitidos como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.—Página 540.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de los efectos públi-

cos en el mes de Mayo último.—Página 540.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Compañía General de Seguros Hispania, Compañía de Ferrocarriles de Castilla, Caminos de Hierro del Norte de España, La Anónima de Accidentes, Sociedad anónima Fábrica de Mieres, Colegio de Corredores de Comercio de Madrid, Compañía Minero-Metalúrgica Anglo-Española, El Águila (Sociedad anónima), London Assurance Corporation, Banco Hipotecario de España y Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 84 y 85.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
A. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina, continúan sin novedad
en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover a la dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Teruel, por promoción de D. Antonio Buj y Galve, al Licenciado D. Carlos Albás y Blanc, Beneficiado de la Metropolitana de Valladolid, que reúne las condiciones exigidas en los ar-

tículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1908.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Carlos Albás
y Blanc.

Cursó en el Seminario de Barbastro cuatro años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

En Septiembre de 1898, recibió en la Universidad Pontificia de Valladolid el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

En Mayo de 1894, recibió el sagrado orden del Presbiterado.

Desempeñó dos años la Coadjutoría del Curato de Laespuña y uno el Económico de la Parroquia de Auciles.

Ha sido Familiar de Prelado, Mayordomo y Vicesecretario de Cámara.

Por resolución de 24 de Julio de 1900 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, cargo del que se posesionó en 13 de Agosto del mismo año y que actualmente desempeña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 21 de Julio del año último, formulada á favor de los Jefes y Oficiales del quinto Regimiento montado de Artillería y del de Sitio, con motivo de haber merecido dichos Cuerpos en dos años consecutivos el premio de Escuelas prácticas,

El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 15 del actual, ha tenido á bien conceder á los Jefes y Oficiales comprendidos en la siguiente relación las recompensas que en la misma se indican.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 29 de Mayo de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	RECOMPENSAS QUE SE LES CONCEDEN
Coronel.....	D. Arturo Camilleri y Villamoya.....	Cruz de 3. ^a clase del Mérito Militar, con distintivo blanco.
Otro.....	Ramón Rexach y Medina...	Idem.
T. Coronel.....	Manuel de Echanove y Arcocha.....	Cruz de 2. ^a clase del Mérito Militar, con distintivo blanco.
Comandante...	Joaquín Seoane y Caño.....	Idem.
Otro.....	Antonio Acuña y Robles....	Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase correspondiente, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que ascienda al inmediato.
Otro.....	Manuel Suárez Sánchez....	Idem.
Capitán.....	Justo de Legorburu y Domínguez Matamoros.....	Idem.
Otro.....	José María Nestosa y Garibay.....	Cruz de 1. ^a clase del mérito Militar, con distintivo blanco.
Otro.....	Alfonso Cano y Orozco....	Idem.
Otro.....	Rafael Angulo y Varela....	Idem.
Otro.....	Enrique Rodríguez Guix....	Idem.
1. ^{er} Teniente...	Eugenio Colorado y Laca....	Idem.
Otro.....	José Casas Gancedo.....	Idem.
Otro.....	Rafael Sáenz Santa María de los Ríos.....	Idem.
Otro.....	Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo.....	Idem.
Otro.....	Luis Infesta Díaz.....	Idem.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 26 de Octubre último, se remitió á informe de esta Inspección la propuesta que formula la Capitanía General de la primera Región á favor de varios Jefes y Oficiales de los Regimientos quinto de Artillería de campaña y de sitio, con motivo de haber merecido dos años consecutivos el premio de Escuelas prácticas, acompañándose acta de la Junta facultativa de la primera sección de la Escuela Central de tiro del Ejército y documentación personal de los interesados.

Dicha propuesta alcanza: del Regimiento de Sitio, al Coronel D. Arturo Camilleri y Villamoya; al Teniente Coronel (hoy Coronel) D. Ramón Rexach y Medina; Jefe de Instrucción; al Comandante D. Joaquín Seoane y Caño, al Capitán D. José María de Nestosa y Garibay y á los primeros Tenientes D. Rafael Angulo y Varela, D. Enrique Rodríguez Guix (hoy Capitán), y D. Eugenio Colorado y Laca; y del quinto Regimiento montado, al Teniente Coronel, Jefe de Instrucción, D. Manuel de Echanove y Arcocha; á los Comandantes, Jefes de grupo, D. Antonio Acuña y Robles y don Manuel Suárez Sáenz; Capitanes don Justo de Legorburu y Domínguez Matamoros y D. Alfonso Cano y Orozco, y primeros Tenientes D. José Casas Gancedo, D. Rafael Sáenz Santa María de los Ríos, D. Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo y D. Luis Infesta Díaz.

En la propuesta se hace presente que se extiende al Coronel del 5.^o Montado, D. José Sousa, por haber sido ya recompensado de Real orden de 14 de Julio último (D. O. núm. 155), por los citados servicios.

Las Escuelas prácticas de Artillería á

que se refiere el expediente, son las verificadas en los años 1908 y 1910.

»Como en 1909 no se realizó ninguna, la Escuela de tiro conceptúa que durante dos años seguidos ha correspondido el premio á dichos Regimientos; dice que con esto se descubre en aquéllos una incesante y acertadísima labor, y que se pone de relieve «su mucha y larga preparación, cabal instrucción del personal todo, conocimiento á fondo de los preceptos reglamentarios y ese entusiasmo laudatorio que de cada deficiencia ó dificultad logra sacar un recurso más para afirmar el éxito».

»Manifiesta que «es así acción señalada el conseguir premio en unas Escuelas prácticas, distinguiéndose de las restantes unidades, cuyos tangibles adelantos y cuyo grado de instrucción se ha complacido en señalar esta Junta en los informes correspondientes; pero si ese premio, como en el caso actual, se logra por dos años consecutivos, el mérito reviste el carácter de extraordinario, y en él se descubre un motivo de justa recompensa para legítima satisfacción de los que la merecieron y provechosa emulación para los demás», por todo lo cual estima justa la propuesta formulada.

»Al hacer el examen total de los trabajos que motivan aquélla, se nota la falta de un resumen siquiera, del desarrollo de los ejercicios efectuados, á modo de datos y elementos para juzgar respecto al mérito contraído; se acompañan informes muy laudatorios, pero que no dicen nada en concreto referente al desarrollo de tan interesantes cuestiones de tiro.

»En la propuesta se hace referencia á la recompensa otorgada al Coronel del quinto montado D. José Sousa, con lo cual pudiera parecer prejuzgada la finalidad de la presente.

»Examinando el informe del aludido Diario Oficial, número 155, del año actual (página 171), se ve que la propuesta

á favor del citado Coronel es por un conjunto de servicios extraordinarios prestados por el Regimiento bajo su mando, entre los que se comprenden:

»1.^o Perfecta instrucción demostrada en el curso de campaña de 1910.

»2.^o Haber desempeñado en 1909 el servicio en Madrid, sin entorpecimientos, á pesar de ser el único que quedó en la Plaza durante una larga temporada, estándole encomendado á la vez en esa época la doma de más de 400 potros, y haber concurrido además á diferentes maniobras y formaciones, presentándose en brillante estado.

»3.^o Esmerada instrucción de 300 reclutas, con arreglo á la nueva táctica, durante los meses de Enero y Febrero de 1910.

»4.^o Mejora de las condiciones del acuartelamiento en el cantón de Getafe en Septiembre del mismo año.

»Como premio á la Dirección de todos estos servicios, le fué concedida la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo.

»Por tanto, á este Jefe se le puede considerar suficientemente recompensado, sin que esta recompensa concedida permita prejuzgar otras, ya que aquélla se refiere, como queda dicho, al conjunto de los expresados servicios prestados por el quinto Regimiento montado, y estimando todos ellos como fruto del acierto del mando de su Coronel.

»Difiere esta propuesta de otras anteriores formuladas por servicios análogos, y debe ser tenido en cuenta el que dentro de la designación del personal distinguido, se hacen resaltar las especiales dificultades del desempeño de ciertos cargos y los méritos de alguno de los Oficiales comprendidos en la relación total.

»Así sucede, por ejemplo, con las funciones de los Jefes de grupo, las que deben destacarse como perfectos elementos de enlace entre las iniciativas del Jefe de instrucción y el mando y vigilancia directa del conjunto, cometidos difíciles siempre, y mucho más en los Regimientos de Artillería de campaña, donde la dificultad de momento debe ser subsanada en el acto de presentarse.

»El éxito de estas Escuelas débese, por tanto, en gran parte á la gestión de dichos Jefes de grupo, que en el caso presente han sido los Comandantes D. Manuel Suárez y D. Antonio Acuña.

»La Junta facultativa de la Escuela de Tiro hace mención especial del Capitán Legorburu; dice de él que «por sus brillantes servicios como Capitán de batería de montaña agregada á esta Escuela para la realización del curso de esa clase de 1906, fué señalado con encomio á la atención de la superioridad por su aplicación, celo y competencia, cualidades que más tarde ha venido confirmando con trabajos é invención de aparatos para el tiro, de utilidad y mérito».

»El historial de casi todos los Jefes y Oficiales comprendidos en la presente propuesta, es altamente laudatorio, tanto por méritos de guerra como por servicios, comisiones y trabajos técnicos del Arma.

»Aunque no se acompañan los documentos relativos á la explicación de la dirección y ejecución de los ejercicios de tiro que constituyeron el programa de los cursos 1908 1910, sin embargo, el solo hecho de haber alcanzado los Regimientos quinto montado y de sitio dos veces consecutivas el premio de Escuela práctica, demuestra su brillante estado de instrucción y elevadas dotes de sus Jefes y Oficiales.

»En su vista, y teniendo en cuenta el espíritu del vigente Reglamento de recompensas, en lo que respecta al mando notoriamente distinguido, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede se conceda á los Coroneles de Artillería Camilleri y Rechach la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, con arreglo al caso tercero del artículo 19 del referido Reglamento, no haciendo extensiva esta propuesta al Coronel Sousa por haber sido ya recompensado.

»Opina también que los méritos de los Comandantes D. Manuel Suárez y D. Antonio Acuña y Capitán D. Justo Legorburu son dignos de recompensa independiente; los primeros, como Jefes de grupo de campaña, que se han distinguido á juicio de la Escuela Central de Tiro de modo extraordinario; y al Capitán Legorburu, porque se le anotan en la propuesta su aplicación, celo y competencia profesional, no sólo en las Escuelas á que se refiere aquélla, sino también en el curso de 1905 y el de montaña de 1906.

»En su virtud, estima que procede proponerles para la concesión de cruces del Mérito Militar con distintivo blanco, de segunda y primera clase respectivamente, pensionadas con el 10 por 100 de los sueldos de sus correspondientes empleos, con arreglo á lo que preceptúa el vigente Reglamento en el artículo 19 en su caso 3.º y espíritu del 6.º

»Y en cuanto á los demás Jefes y Oficiales que figuran en la propuesta, siendo evidente su celo, aplicación y laboriosidad demostrada en bien del servicio, la Junta, considerando su mérito comprendido en lo dispuesto en el citado caso 3.º del artículo 19 del referido Reglamento, es del parecer que procede proponerles para la concesión de cruces del Mérito Militar con distintivo blanco, de la clase correspondiente á sus empleos.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 2 de Enero de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Centaño.—V. E. Zappino.

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente incoado en virtud de la consulta elevada por ese Centro sobre la conveniencia de que se diere una resolución de carácter general que declare el criterio fijo é invariable que ha de seguirse en la liquidación y reconocimiento de los servicios que prestan los Capataces y Aspirantes Entibadores de las minas de Almadén, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas eleva una consulta á V. E. con fecha 25 de Septiembre último, exponiendo:

»Que en el expediente de clasificación de D. Clemente Silveira y Romero, Ayudante que fué en minas de Almadén, jubilado, la Dirección, por acuerdo de 3 de Noviembre de 1910, reconoció como de abono, día por día, los que el interesado prestó como Entibador y Capataz de dichas minas;

»Que contra ese acuerdo interpuso el interesado recurso de alzada, con la pretensión de que los aludidos servicios no se le reconocieran por años, sino por jornales como disponen las Ordenanzas de 1.º de Enero de 1865, ó sea un año por cada 250 jornales, y que ese recurso fué desestimado por el Tribunal gubernativo con fecha 7 de Mayo del corriente año, fundándose en que el artículo 1.º de la Ley de 3 de Julio de 1908 es claro y terminante, pues reconoce el abono del tiempo servido por los Capataces y Aspirantes Entibadores de las minas, no el trabajo practicado y jornales devengados, por lo que esto último no puede tenerse en cuenta al computar los servicios, doctrina ésta ya sustentada en el caso de D. Demetrio Manuel Moyano, resuelto en 17 de Diciembre de 1908;

»Que de nuevo se presentó el caso en el expediente de D. Manuel García Lesmes, resuelto por la Dirección con el criterio expresado, pero interpuesto recurso de alzada por el interesado, el Tribunal gubernativo, por acuerdo de 3 de Agosto último, ha revocado el acuerdo apelado, fundándose en que por la clase de trabajos de que se trata, sujetos por su índole á frecuentes alternativas, es forzoso atenderse á los jornales devengados, porque sólo así la clasificación corresponde á la cantidad de trabajo consumido en servicio del Estado, por cuya razón las Ordenanzas de 1.º de Enero de 1865 y la ley de Presupuestos de 1907 establecen reglas de liquidación á las que habrá de estarse, porque en definitiva se trata de la acumulación de servicios, cuyo abono arranca de la aplicación del artículo 13 de la citada ley en cuanto se relaciona á los obreros, y de la ley de 3 de Julio de 1908 en cuanto afecta á los Capataces y aspirantes Entibadores.

»Que siendo evidente que existe notoria contradicción entre los dos acuerdos relacionados del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, y para no incurrir en lo sucesivo en contradicciones análogas en los diversos casos que seguramente se presentarán, propone se diere una resolución de carácter general por la que se declare el criterio fijo que ha de seguirse en la liquidación y reconocimiento de los servicios que prestan los Capataces, aspirantes y Entibadores de las minas de Almadén.

»Que en 27 de Septiembre último, V. E. acordó que informara la Comisión permanente de este Consejo, la que antes de formular su dictamen estimó necesario que se hiciera constar la publicación oficial en que se hallasen insertas las Ordenanzas de 1.º de Enero de 1865, ó que se uniera al expediente un ejemplar de las mismas.

»Que con posterioridad, la Administración de las minas ha emitido una copia del ejemplar de dichas Ordenanzas que existe en aquella dependencia.

»Y que por Real orden de 29 de Diciembre próximo pasado se remite de nuevo el expediente á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

»Considerando que la cuestión planteada por la consulta de la Dirección de la Deuda se reduce á precisar el criterio que la Administración ha de seguir al aplicar en los expedientes de jubilación de los Ayudantes de las minas de Almadén el artículo 1.º de la Ley de 3 de Julio de 1908, que concedió á los Capataces y Aspirantes Entibadores el abono del tiempo de servicio prestado dentro del ramo facultativo:

»Considerando que los trabajos que se realizan en las minas de Almadén están sometidos á un régimen especial, pues su insalubridad hace precisos descansos más ó menos frecuentes, según la índole de las operaciones á que el obrero se dedica, lo que obligó en 1865 á dictar reglas de equidad para graduar los servicios de los mineros, señalándose para completar un año distinto número de jornales, según la especial naturaleza de las ocupaciones:

»Considerando que al conceder el artículo 1.º de la Ley de 3 de Julio de 1908 el abono para la adquisición de derechos pasivos á los Capataces y Entibadores de las minas de Almadén el tiempo de servicio desde su ingreso en el ramo facultativo práctico del personal de dichas minas, no modificó, ni era razonable que modificase, el régimen establecido por las Ordenanzas de 1865 para el cómputo del tiempo servido por tales Capataces y Entibadores, pues se limitó á una simple acumulación de servicios:

»Considerando que por lo expuesto, el criterio justo y legal, á seguir en los expedientes de jubilación de esos empleados, es el de determinar primero el tiempo servido como Capataces ó aspirantes á Entibador, con sujeción á las reglas establecidas en las Ordenanzas de 1865, y acumular después á los años que así resultan el tiempo de servicio desde su ingreso en el ramo facultativo, el cual deberá computarse día por día por no serle aplicable dichas reglas:

»Considerando que el criterio anteriormente sentido por la Administración al resolver sobre un caso particular se conforma con la letra de la ley que concede, según queda dicho, el abono á los Capataces ó aspirante á Entibador del tiempo de servicio desde su ingreso en el personal facultativo, y no á este personal el tiempo servido como Capataces ó Entibadores,

»Esta Comisión permanente es de dictamen:

«Que procede dictar una resolución de carácter general por la que se declare que en la liquidación y reconocimiento de servicios del personal de que se trata procede atenderse á las reglas establecidas en las Ordenanzas de 1.º de Enero de 1865 para determinar los servicios prestados como Capataz ó aspirantes á Entibador y liquidar día por día los prestados dentro del ramo facultativo de la misma.

»V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1912.

RODRIGANEZ.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden de fecha 27 del corriente mes, ha sido nombrado en turno de reposición de cesantes:

D. Enrique de Arteaga y Pereira, Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Jaén.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesiona de su destino en el plazo reglamentario será baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo del año último.

Madrid, 31 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Isidro Pérez Oliva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma, como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan, en las provincias que se expresan.

Provincia de Cádiz.

- D. Eduardo Rodríguez Orozco.
José Molina Zarco.
Manuel Ramos García.
Antonio Díaz Ramírez.
Carlos Lucuix Moreno.
Manuel Abad Morales.
Gregorio Costardoy Gómez.
Alfredo Castro Martínez.
Antonio Jiménez González.
Luis Díez Ticio.

- D. Manuel Gómez Cumplido.
Francisco Díaz Merino.
Celestino Castañeda Box.
Francisco González.

Provincia de la Coruña.

- D. José Sánchez Rodríguez.
Abelardo Fernández Conde Fernández Baíllo.
Manuel Castro Silva.
Severino López Flórez.
Federico Veiga Pereira.
José Calvo Martínez.
Santiago Justo López.
Emilio Arias Iglesias.
Francisco Platas Soto.
Marcelino Novo Millor.
José Gómez Millares.
Santiago Ohumillas Ramírez.
José Lage Casanova.
Jesús López Fernández.
Aquilino Martul González.
Enrique Rodríguez Fernández.
Luis Estellés Carrasco.
Aquilino Teijeiro Morandeira.
José Vázquez López.
Manuel Castro Castedo.
Maximino Aguilar Fernández.
Antonio Martínez Rey.

Provincia de Huelva.

- D. Juan Bautista Leonardo.
Andrés Troyano Acosta.
Pascasio Rodríguez Cabezas.
José Huete Pichardo.
Buenaventura Blanco Izquierdo.
Juan González Zarallo.
Manuel Sánchez Mora.
Pascual Brihuega Expósito.
Apelinar Niza Mena.
Manuel Rufin Ayala.
Lucio Cervera García.
Antonio González Hidalgo.
Juan Rasero Hernández.
Domingo Nieves Fernández.
Andrés Redondo Borrero.
Clemente Borrallo Sánchez.

Provincia de Barcelona.

- D. Manuel Morán Galán.
Juan Verdú Falcó.
Adolfo Carrascosa Bágüena.
Raimundo Adalid Vélez.
Antonio Torres Salinas.
Jacinto Jiménez Sánchez.
Salustiano González Serrano.
Anselmo Gutiérrez Nieto.
Julián Rico Núñez.
Manuel Campos Sánchez.
Francisco Robles Fernández.
Tomás Gayo Campo.
Víctor Sanz Adradas.
Casiano Baldrís Mouras.
José Olvera Sala.
Justo Lacau Peralta.
Lucio Pérez Merino.
Eloy Maté Hernández.
Luis Ferrer Villaubi.
Benito Alvarez Fernández.
Francisco Margallo Nieto.
Ramón García Sscho.
Ramón Gil Alberola.
José Herrero Armengol.
Gerardo Hernández Ameyro.
Benjamín Ballesteros y Aza.
Mauro Velasco Medrano.
Diego Gil Martínez.
Pantaleón García Monterde.
Juan García Romero.
Peregrín Iniesta Sanchis.
Francisco Jimeno Royo.
Francisco Puchululegui Vila.
Miguel García Jerez.

- D. Fernando Morales Muñoz.
Manuel Bruballa Aguilar.
Juan Altafalla y Rigall.
Celestino Jimeno Laborda.
Julián Gómez Vares.
José García Cabeza Vargas.
Antonio Badal Bort.
Pedro Gascón Beltrán.
Antonio Carrasco Pardo.
Juan González Martínez.
Juan Guillén Cardete.
Juan García García.
Mariano Flores Uceda.
Juan Marsal Peris.
Isidro Divi Martí.
Francisco González Martín.
Francisco Millán Bravo.
Antonio Puig Mut.
Francisco Ripoll Perles.
José María Carrilero García.
Salvador García Sánchez.
Miguel Molina Bielsa.
Antonio Creapo Salas.
Rafael Villalonga Martí.
Victoriano Dolz Martínez.
David Vidal Belles.
Salvador Rosa Lorca.
Francisco Arnau Muria.
Fidel Martínez Cutilas.
José Expósito Pérez.
Emeterio Cabrero Mur.
José Barreda Beltrán.
Antonio Martí Palau.
Ramón Soriano Benavente.
José Caballé Conesa.
Rafael Gómez García.
Juan Victoria Gabarrón.
Miguel Adell Querol.
Salvador Chorva Badenes.
Mariano Oardoner Abad.
Ramón Heredia López.
Justo Estarldi Esparza.
Ramón Español Barrabas.
Julián Hernández Martínez.
José Fols Escrig.
Acasio Blasco Gómez.
José Burillo Martín.
Francisco Morante González.
Francisco Berver Teva.
Francisco Espinosa Salgueiro.
Rafael Moreno Martín.
Francisco Rodríguez Sánchez.
Juan de Dios Cobos Gómez.
José Alconohes Figueras.
Miguel Alcántara Avellaneda.
Francisco Robles López.
Antonio Segura Arnedo.
José Molina Mora.

Madrid, 3 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 84,947.

Deuda amortizable al 4 por 100, 94,350.

Deuda amortizable al 5 por 100, 101,450.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 100,071.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 101,289.

Madrid, 3 de Junio de 1912.—El Director general, Groizard.